

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **035**
RAD. No. 765203103004-2020-00087-00
Ejecutivo

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto el artículo 430 del C.G.P., en consecuencia este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, representado legalmente por la señora KATHERINE ASSAD RODRIGUEZ, o por quien haga sus veces y en contra de la ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABIEL S.A.S., y la señora VANESSA EUGENIA FERNANDEZ SANCHEZ, por las sumas de dinero contenidas en el **pagaré No. 900736899** aportado con la demanda, las cuales son:

1. \$1.984.126.90 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible el 23 de diciembre de 2019.
2. \$1.717.417.30 por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma de \$162.698.411.16 a la tasa del 13.43% efectivo anual, siempre que no supere la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 24 de noviembre de 2019 hasta el 23 de diciembre de 2019.
3. Por los intereses de mora pactados sobre el componente de capital de la cuota y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 24 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
4. \$1.984.126.90 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible el 23 de enero de 2020.
5. \$1.700.089.20 por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma de \$160.714.284.26 a la tasa del 13,46% efectivo anual, siempre que no supere la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 24 de diciembre de 2019 hasta el 23 de enero de 2020.
6. Por los intereses de mora pactados sobre el componente de capital de la cuota y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 24 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.
7. \$1.984.126.90 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible el 23 de febrero de 2020.
8. \$1.675.529.00 por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma de \$158.730.157.36 a la tasa del 13,43% efectivo anual, siempre que no supere la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 24 de enero de 2020 hasta el 23 de febrero de 2020.

9. Por los intereses de mora pactados sobre el componente de capital de la cuota y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 24 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

10. \$1.984.126.90 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible el 23 de marzo de 2020.

11. \$1.661.638.50 por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma de \$156.746.030.46 a la tasa del 13,45% efectivo anual, siempre que no supere la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 24 de febrero de 2020 hasta el 23 de marzo de 2020.

12. Por los intereses de mora pactados sobre el componente de capital de la cuota y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 24 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

13. \$1.984.126.90 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible el 23 de abril de 2020.

14. \$1.641.765.80 por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma de \$154.761.903.56 a la tasa del 13,50% efectivo anual, siempre que no supere la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 24 de marzo de 2020 hasta el 23 de abril de 2020.

15. Por los intereses de mora pactados sobre el componente de capital de la cuota y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 24 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.

16. \$1.984.126.90 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible el 23 de mayo de 2020.

17. \$1.623.009.20 por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma de \$152.777.776.66 a la tasa del 13,52% efectivo anual, siempre que no supere la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 24 de abril de 2020 hasta el 23 de mayo de 2020.

18. Por los intereses de mora pactados sobre el componente de capital de la cuota y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 24 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

19. \$1.984.126.90 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible el 23 de junio de 2020.

20. \$1.583.961.60 por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma de \$150.793.649.76 a la tasa del 13,36% efectivo anual, siempre que no supere la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 24 de mayo de 2020 hasta el 23 de junio de 2020.

21. Por los intereses de mora pactados sobre el componente de capital de la cuota y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 24 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

22. \$1.984.126.90 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible el 23 de julio de 2020.

23. \$1.496.651.70 por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma de \$148.809.522.86 a la tasa del 12,76% efectivo anual, siempre que no supere la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 24 de junio de 2020 hasta el 23 de julio de 2020.

24. Por los intereses de mora pactados sobre el componente de capital de la cuota y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 24 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

25. \$1.984.126.90 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible el 23 de agosto de 2020.

26. \$1.434.973.50 por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma de \$146.825.35.96 a la tasa del 12,38% efectivo anual, siempre que no supere la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 24 de julio de 2020 hasta el 23 de agosto de 2020.

27. Por los intereses de mora pactados sobre el componente de capital de la cuota y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 24 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

28. \$1.984.126.90 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible el 23 de septiembre de 2020.

29. \$1.366.698.00 por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma de \$144.841.269.06 a la tasa del 11,07% efectivo anual, siempre que no supere la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 24 de agosto de 2020 hasta el 23 de septiembre de 2020.

30. Por los intereses de mora pactados sobre el componente de capital de la cuota y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 24 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

31. \$1.984.126.90 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible el 23 de octubre de 2020.

32. \$1.289.880.90 por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma de \$142.857.142.16 a la tasa del 11,39% efectivo anual, siempre que no supere la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 24 de septiembre de 2020 hasta el 23 de octubre de 2020.

33. Por los intereses de mora pactados sobre el componente de capital de la cuota y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 24 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

34. \$1.984.126.90 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible el 23 de noviembre de 2020.

35. \$1.234.634.50 por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma de \$140.873.015.26 a la tasa del 11,04% efectivo anual, siempre que no supere la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 24 de octubre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2020.

36. Por los intereses de mora pactados sobre el componente de capital de la cuota y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 24 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

37. \$138.888.888.28 como saldo de capital insoluto contenido en el pagaré No. 900736899 aportado con la demanda, desde el 23 de noviembre de 2020, fecha en la que cobró vigencia la aceleración del plazo de la obligación.

38. Por los intereses de mora pactados sobre el saldo de capital insoluto y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 24 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en la norma en comentario.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar, en cuentas de ahorro, corriente, CDT, bonos, acciones o cualquier otro producto a cualquier título en favor de los demandados ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABIEL S.A.S., y VANESSA EUGENIA FERNANDEZ SANCHEZ, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas. Líbrese el oficio respectivo a las entidades bancarias, señalando como cuantía máxima de la medida la suma de \$293.000.000 (Art. 593, Num.10 Código General del Proceso).

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.294.426 y T. P No. 24.857 del C.S.J., para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte actora, de acuerdo al poder conferido.

SÉXTO: NOTIFIQUESE personalmente el presente auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto por los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene el término de cinco (05) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f771cd520f97c2350af45a99831eb5e824d43418d2553418a857bf107b6afcf5**

Documento generado en 27/01/2021 03:49:13 PM